

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

San Raymundo Jalpan, Oax., a 05 de mayo de 2018.

**LIC. IGMAR FRANCISCO MEDINA MATUS.
OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA.
EDIFICIO.**



De conformidad con lo dispuesto por el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 70, y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, remito a Usted; iniciativa con proyecto de Decreto.

Lo anterior, para que se sirva incluirlo en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria.



ATENTAMENTE

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**



**DIP. LAURA VIGNON CARREÑO
DISTRITO XIV, OAXACA NORTE**

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIII LEGISLATURA
DIP. LAURA VIGNON CARREÑO
DISTRITO XIV
OAXACA DE JUÁREZ (NORTE)

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 05 de mayo de 2018.

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS
DE LA LXIII LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E S.**

La suscrita Diputada Laura Vignon Carreño, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, con lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 67 fracción I y 68 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 70 y 72 del Reglamento Interior del Congreso el Estado, a nombre propio, me permito presentar a esta Honorable Soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO CON EL QUE SE REFORMAN; LAS FRACCIONES I, II Y IV DEL ARTÍCULO 14, CAPITULO CUARTO; DE LA ASISTENCIA Y PREVENCIÓN; DE LA LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La reforma Constitucional del 10 de junio del 2011 en materia de Derechos Humanos, expone las garantías para su protección, que es velar por que toda norma se aplique en favor de las personas, así mismo todas las autoridades tienen la obligación de garantizar los derechos humanos.

En ese sentido la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar; establece; que tanto las Instituciones públicas como privadas tienen como fin salvaguardar la integridad y derechos de las víctimas, por lo tanto se considera que para el caso de la ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LAS VÍCTIMAS, se necesita ser más específico en cuanto a los derechos que las víctimas tienen; el Código Nacional de Procedimientos Penales, establece:

El artículo 109. Derechos de la víctima u ofendido, en su fracción III, IV, VII, VIII, X XIV, XV, XVIII, XIX, indican:

III. A contar con información sobre los derechos que en su beneficio existan, como ser atendidos por personal del mismo sexo, o del sexo que la víctima elija, cuando así lo requieran y recibir desde la comisión del delito atención médica y psicológica de urgencia, así como asistencia jurídica a través de un Asesor jurídico;

IV. A comunicarse, inmediatamente después de haberse cometido el delito con un familiar, e incluso con su Asesor jurídico;

VII. A contar con un Asesor jurídico gratuito en cualquier etapa del procedimiento, en los términos de la legislación aplicable;

VIII. A recibir trato sin discriminación a fin de evitar que se atente contra la dignidad humana y se anulen o menoscaben sus derechos y libertades, por

lo que la protección de sus derechos se hará sin distinción alguna;

X. A participar en los mecanismos alternativos de solución de controversias;

XIV. A que se le reciban todos los datos o elementos de prueba pertinentes con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que establece este Código;

XV. A intervenir en todo el procedimiento por sí o a través de su Asesor jurídico, conforme lo dispuesto en este Código;

XVIII. A recibir atención médica y psicológica o a ser canalizado a instituciones que le proporcionen estos servicios, así como a recibir protección especial de su integridad física y psíquica cuando así lo solicite, o cuando se trate de delitos que así lo requieran;

XIX. A solicitar medidas de protección, providencias precautorias y medidas cautelares;

El Artículo 110 del mismo ordenamiento legal también establece la designación de un Asesor jurídico que pugne y vigile el procedimiento.

"En cualquier etapa del procedimiento, las víctimas u ofendidos podrán designar a un Asesor jurídico, el cual deberá ser licenciado en derecho o abogado titulado, quien deberá acreditar su profesión desde el inicio de su intervención mediante cédula profesional. Si la víctima u ofendido no puede designar uno particular, tendrá derecho a uno de oficio.

Cuando la víctima u ofendido perteneciere a un pueblo o comunidad indígena, el Asesor jurídico deberá tener conocimiento de su lengua y

cultura y, en caso de que no fuere posible, deberá actuar asistido de un intérprete que tenga dicho conocimiento."

La intervención del Asesor jurídico será para orientar, asesorar o intervenir legalmente en el procedimiento penal en representación de la víctima u ofendido.

En cualquier etapa del procedimiento, las víctimas podrán actuar por sí o a través de su Asesor jurídico, quien sólo promoverá lo que previamente informe a su representado. El Asesor jurídico intervendrá en representación de la víctima u ofendido en igualdad de condiciones que el Defensor.

Por lo tanto y a la luz de lo que establece el Código Nacional de Procedimientos Penales, es necesario estudiar el artículo 14 de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar, que establece;

La asistencia que se proporcione en materia de violencia familiar por cualquier institución pública o privada, tiene como fin salvaguardar la integridad, identidad y derechos de las víctimas, y tenderá a la protección y recuperación de las mismas, así como a la rehabilitación o tratamiento al victimario. La Asistencia a las víctimas comprende el apoyo a su denuncia, el seguimiento de su caso, el reporte de los resultados obtenidos, el procedimiento de conciliación, así como el apoyo psicológico y social necesario, comprenderá los siguientes aspectos:

- I. El Jurídico: consistente en la asistencia a la víctima mediante los servicios de orientación y asesoría legal comprendiendo el apoyo para denuncia, el seguimiento de su caso, el reporte de los resultados obtenidos, así como el agotamiento del procedimiento de conciliación;

- II.** La Asistencia social: que incluye la gestión de apoyos para las víctimas, tendientes a consolidar la red de apoyo familiar y propiciar la comprensión que requiere en su núcleo social;
- III.** La Salud física: que comprende la atención a la afectación de la salud física ocasionada por el hecho de violencia
- IV.** El Psicológico: consistente en la presentación de servicios terapéuticos para el restablecimiento emocional de la víctima de violencia familiar, así como la rehabilitación del Agente agresor; y
- V.** El Educativo: tendiente a proporcionar la información necesaria respecto al tema de violencia familiar.

Para lo cual se considera que en la **fracción I**, es necesario darle mayores elementos y ser precisos en lo que consiste el apoyo a que refiere esta fracción, por lo que se propone: **"entendiéndose el apoyo como la elaboración de la denuncia, la reunión de indicios o datos de prueba, para sustentar el ejercicio de la acción penal, y el seguimiento de su proceso ordinario penal hasta su conclusión"**

En la **fracción II**, se propone se incluya la frase **"y resultado de la gestión"**, pues no solo se debe de atender a que se gestionó el apoyo para la víctima, sino que además, se debe de atender a los resultados favorables de esa gestión.

Por último en la **fracción III**, se debe de establecer un mínimo de atención a la víctima, para restablecer el estado emocional de la víctima, por lo que se propone que se le de un seguimiento mínimo

de seis meses, para quedar de la siguiente manera: **"el cual no podrá ser menor a seis meses"**.

En razón de lo expuesto presento la siguiente:

PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO CON EL QUE SE REFORMAN; LAS FRACCIONES I, II Y IV DEL ARTÍCULO 14, CAPITULO CUARTO; DE LA ASISTENCIA Y PREVENCIÓN; DE LA LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR.

Para quedar como sigue:

ARTICULO 14. (...);

- I. El Jurídico: consistente en la asistencia a la víctima mediante los servicios de orientación y asesoría legal comprendiendo el apoyo para denuncia, **(entendiéndose el apoyo como la elaboración de la denuncia, la reunión de indicios o datos de prueba, para sustentar el ejercicio de la acción penal, y el seguimiento de su proceso ordinario penal hasta su**

conclusión), el reporte de los resultados obtenidos, así como el agotamiento del procedimiento de conciliación;

- II. La Asistencia social: que incluye la gestión **y resultado de la gestión** de apoyos para las víctimas, tendientes a consolidar la red de apoyo familiar y propiciar la comprensión que requiere en su núcleo social;
- III. (...)
- IV. El Psicológico: consistente en la presentación de servicios terapéuticos para el restablecimiento emocional de la víctima de violencia familiar, **el cual no podrá ser menor a seis meses**, así como la rehabilitación del Agente agresor; y
- V. (....)

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

ATENTAMENTE

DIP. LAURA VIGNON CARREÑO
DISTRITO XIV, OAXACA NORTE.

